

Constancia: Señor Juez en la fecha dejo constancia que, mediante correo electrónico del 18 de diciembre de 2020 a las 8:15 A.M., se compartió el link del presente expediente digital a los correos informados por el Apoderado de la Sociedad Demandante. De otro lado, el curador *ad litem* de la Sociedad de Activos Especiales, notificado mediante acta del 11 de diciembre de 2020, y que le fuera remitida al auxiliar de la justicia el 18 de diciembre de la misma anualidad, y remitiéndose el link del expediente el 21 de enero de 2021 (cfr. Fls.1090 del expediente digital), dentro del término otorgado en el auto del 13 de octubre de 2020, dio respuesta a la demanda. Finalmente, mediante memorial allegado al Despacho, a través de correo electrónico el 10 de febrero de 2021, el Apoderado de la Sociedad Demandante, aporta el pago de los gastos de curaduría. Lo anterior, para lo que estime pertinente. Medellín, 22 de enero de 2021.

C Cortés C

Claudia Patricia Cortés Cadavid.
Oficial Mayor.

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Oralidad
Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal – Imposición de servidumbre
DEMANDANTE	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
DEMANDADOS	Miguel Osvaldo González
RADICADO	05001 31 03 018 2020 00081 00
DECISIÓN	Se pronuncia y ordena correr traslado

Se incorpora al expediente el memorial allegado mediante mensaje de datos el 17 de diciembre de 2020, por el apoderado de la parte Actora, en el cual informa, que remitió memorial al Juzgado Promiscuo Civil del Circuito de Yarumal, Antioquia solicitando conversión de los depósitos judiciales; y, de otro lado, solicita que le sea remitido el link del expediente digital a los correos electrónicos allí indicados.

Por lo tanto, se anexa al expediente el memorial que antecede y se le informa que el link del expediente fue remitido vía correo electrónico desde el 18 de diciembre de 2020, al correo electrónico lrestrepo@igga.com.co

De otro lado, y teniendo en cuenta que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, e incorporada la respuesta a la demanda por parte del Curador *ad-litem* de la Sociedad de Activos Especiales. Y teniendo en cuenta que, en la oportunidad procesal pertinente, la también curadora *ad litem* Leidy Correa Zuluaga, de los pasivos Miguel Osvaldo González Rodríguez, Sociedad Colel S.A. en Liquidación, Electronics y Telephone Corp S.A. Electrophone S.A y Fiduciaria la PrevisoraS.A., se pronunció frente a la reforma de la demanda (Cfr. Fls. 1068 a 1072 del expediente digital); se procede a correr traslado de éstas respuestas a la demanda y su reforma, presentada por ambos curadores.

Por Secretaría dispóngase del respectivo traslado.

Finalmente, se anexa al expediente el memorial mediante el cual se le hace el pago de los honorarios provisionales fijados al curador *Ad litem*, nombrado en el auto del 13 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE

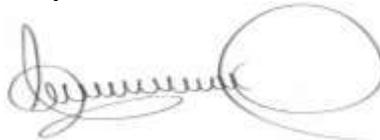

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 027 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de FEBRERO de 2021, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

403ac4350f39f9997a6185992e228a419592bc66569e8f0668cd4e3b3e34c301

Documento generado en 25/02/2021 10:27:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>